

EXPEDIENTE: 00796/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00796/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de mayo de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito de todo el personal que se encuentra adscrito a la Unidad de Transparencia, la siguiente información:

- 1.- Copia digitalizada de los recibos de nómina correspondientes a la última quincena de abril del 2012, desde su Director General, hasta el personal que ocupa el menor puesto, así como también el personal que esta por contrato y/o por honorarios si fuera el caso.
- 2.- Copia en versión pública de su Currículum Vitae o solamente un resumen de su carrera profesional.
- 3.- Documento donde se resuma las actividades que desempeñan cada uno de ellos.

La información que solicito no es por otra razón sino que estoy por iniciar un trabajo de investigación y realizaré dichas solicitudes a otras dependencias. Por su atención muchas gracias” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00074/SSC/IP/A/2012**.

II. Con fecha 1° de junio de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se adjunta respuesta en dos archivos pdf, en caso de tener algún problema con la recepción de los mismos, favor de comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana al teléfono 2 79 62 00 ext. 4280 en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.” **(sic)**

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00074/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Junio 1° de 2012

JORGE LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ
CALLE LAS LOMAS NO. 360
COLONIA LOMAS ALTAS, C.P. 50030
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 16 de mayo de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"SOLICITO DE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- COPIA DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA QUINCENA DE ABRIL DEL 2012, DESDE SU DIRECTOR GENERAL, HASTA EL PERSONAL QUE OCUPA EL MENOR PUESTO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PERSONAL QUE ESTA POR CONTRATO Y/O POR HONORARIOS SI FUERA EL CASO.*
- 2.- COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE SU CURRÍCULUM VITAE O SOLAMENTE UN RESUMEN DE SU CARRERA PROFESIONAL.*
- 3.- DOCUMENTO DONDE SE RESUMA LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN CADA UNO DE ELLOS." (Sic)*

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 40 Fracción I y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de las responsabilidades impuestas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a esta Secretaría en su carácter de Sujeto Obligado, el equipo de trabajo encargado de realizar las acciones



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TELS.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

| | |
|--|---|
| | <p><i>los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;</i></p> <p>VII. <i>Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;</i></p> <p>VIII. <i>Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;</i></p> <p>IX. <i>Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y</i></p> <p>X. <i>Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias. ...]</i></p> <p>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p><i>[. Artículo 4.11.- En cumplimiento de las atribuciones de Ley, las Unidades de Información deberán:</i></p> <p><i>I. Acatar lineamientos y criterios expedidos por el Instituto y por los respectivos Comités de Información, y atender las recomendaciones del Instituto en términos de la Ley;</i></p> <p><i>II. Entregar la información solicitada, protegiendo los datos personales;</i></p> <p><i>III. Notificar legalmente a los particulares las determinaciones de complementación, corrección o de ampliación, procedentes, dictadas con relación a las solicitudes presentadas, previa expedición del acuerdo delegatorio a favor de los servidores públicos habilitados como notificadores, para que las auxilien;</i></p> <p><i>IV. Proponer al presidente del Comité de Información, la designación de servidores públicos habilitados y sus suplentes;</i></p> <p><i>V. Preparar las propuestas de clasificación de información de acuerdo con los lineamientos y criterios expedidos por el Instituto;</i></p> <p><i>VI. Elaborar los índices o catálogos de información pública de oficio, de información clasificada, así como los de datos personales;</i></p> <p><i>VII. Administrar el Módulo de Acceso; y</i></p> <p><i>VIII. Resolver las consultas verbales planteadas por los solicitantes. De no ser posible su desahogo en ese momento, orientará al particular para que inicie el procedimiento de acceso a la información. ...]</i></p> |
| <p>Lic. Carolina Isabel Ramírez de Arellano Nova</p> | <p>Por Módulo de Acceso se entiende aquella ventanilla, mesa de atención o lugar destinado por los Sujetos Obligados para poder recibir y atender a las personas que ejerzan cualquiera de sus derechos conferidos en la Ley de</p> |



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TELS.: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

| | |
|--|---|
| | <p>Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Reglamento, y en las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>En este espacio se realizan las acciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibir las Solicitudes de Información escritas, sellando de recibido los documentos entregados, otorgando al particular el folio y la clave de acceso al SICOSIEM; - Verificar que las Solicitudes de Información cuenten con los requisitos mínimos para ser procedentes; - Orientar al particular en caso de que así lo requiera; y - Atender las solicitudes verbales de los particulares e incorporarlas al SICOSIEM. |
| <p>1. Norma Mejía Bernal; y 2. Nadia Colín Patiño.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar los proyectos de respuesta a las Solicitudes de Información; - Estudio y análisis de las Leyes en la materia; - Trabajo administrativo; y - Apoyo logístico y de enlace. |

Anexo al presente encontrará en archivo PDF la versión pública de la currícula así como de los recibos de pago de las personas en comento, con excepción de la C. Norma Mejía Bernal, dado que ingresó a esta Secretaría a partir del 30 de abril del presente año, razón por la cual hasta el día de la fecha no se ha extendido el recibo de pago correspondiente.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR DANIEL JUARDÓN SERRANO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES 0583506

Nombre: JARDON SERRANO VICTOR DANIEL
CURP: [REDACTED]
Puesto: DIRECTOR AREA
Dependencia: SRIA SEGURIDAD CIUDADANA
Unidad Admva: DIR PLAN DESARRO TECNOLOG
L-Pago: 1061061BB1
CCT: ROD1000315

Clave de [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
Clave de ISSEMyM: [REDACTED]
Fecha de Pago: 31 de Mayo de 2012
Periodo/Concepto de Pago: 16 - 31 de Mayo de 2012
Código de Unidad 2280D1000
Total Neto: 13,216.45

| PERCEPCIONES | | | DEDUCCIONES | | |
|--------------|-------------------------|-----------|-------------|---------------------------|------------|
| CLAVE | CONCEPTO | IMPORTE | CLAVE | CONCEPTO | IMPORTE |
| 0102 | SUELDO BASE | 17,936.60 | 5408 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 4,570.82 |
| 0105 | GRATIFICACION BUROCRATA | 3,431.30 | 5537 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | | 5540 | CUOTAS SERVICIOS DE SALUD | 503.16 |
| | | | 5541 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | | 5542 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | | 5554 | [REDACTED] | [REDACTED] |

Total de percepciones 21,867.90 Total de deducciones 8,151.45

EL ABONO REALIZADO EN LA CUENTA [REDACTED] EL DIA: 28 de Mayo de 2012
CONSTITUYE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

Queda poco tiempo para presentar la Manifestación Anual 2011. ¡Evita sanciones!

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

| | | | | | |
|--|------------------------|--|----------------------|------------------------|----------|
|  GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | |  GOBIERNO DEL TRABAJO Y ESTADÍSTICA ENGRANDE | | | |
| COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES | | | | | |
| | | 460908 | | | |
| Nombre: RAMIREZ DE ARELLANO NOVIA CAROLINA CURP: [REDACTED] Puesto: CMDTE SECTOR RI Dependencia: AGENCIA SEGURIDAD ESTATAL Unidad Admva.: SUBDIR SERVICIO CARRERA L-Pago: 106-1 C.C.T.: BFE2100315 | | Clave: [REDACTED] R.F.C. [REDACTED] Clave de ISSEMyM: [REDACTED] Fecha de Pago: 30 DE ABRIL DE 2012 Periodo/Concepto de Pago: 16-30 ABRIL DE 2012 Código de Unidad Administrativa: 202FE2100 Total Neto: 7,327.77 | | | |
| PERCEPCIONES | | DEDUCCIONES | | | |
| CLAVE | CONCEPTO | IMPORTE | CLAVE | CONCEPTO | IMPORTE |
| 0102 | SUELDO BASE | 4,878.60 | 5408 | IMPUESTO SOBRE LA RENT | 1,359.84 |
| 0105 | GRATIFICACION BUROCRAT | 3,267.95 | 5540 | CUOTAS SERVICIOS DE SA | 296.51 |
| 0137 | COMPENSACION P/RETABU | 815.95 | 5541 | [REDACTED] | |
| 0512 | DESPENSA | 325.35 | 5542 | [REDACTED] | |
| 1610 | RETRO GRATIF POR CONVE | 195.89 | 6540 | D/E/A CUOTAS SERV SALO | 16.98 |
| 1623 | RET GRATIF GASTOS TRAN | 10.00 | 6541 | D/E/A CUOTS SIS SOL RE | 19.90 |
| | | | 6542 | D/E/A CUOTS SIS CAPT I | 6.80 |
|  | |  | | | |
| Total de percepciones | | 9,493.74 | Total de deducciones | | 2,165.97 |
| EL ABONO REALIZADO EN LA CUENTA NO.: [REDACTED] EL DIA: 27 04 2012 CONSTITUYE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE. | | | | | |
|  <p>En DECLARANET, obtén tu Código de Barras y NIP. No olvides presentar tu Manifestación Anual de Bienes. Participa responsablemente en los procesos electorales federal y local del 1 de Julio de 2012. Infórmate: www.edomex.gob.mx y Capacítate: www.secogem.gob.mx/Taller Electoral</p> | | | | | |

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Page 1 of 1

Nómina

PAGO DE QUINCENA CORRIENTE

| | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| Clave: | [REDACTED] |
| Nombre: | COLIN PATINO NADIA |
| RFC: | [REDACTED] |
| No. de Plaza: | 202F28570 |
| Código de Puesto: | T0111113 |
| Puesto: | POLICIA R-3 |
| Código de U. Administrativa: | 202F38010 |
| Dependencia: | SRIA GENERAL DE GOBIERNO |
| Unidad Administrativa: | SUBD OPERAT VALLE TOLUCA |
| Periodo de pago: | 08/2012 |

| Clave | Concepto | Percepciones | Deducciones |
|-------|---------------------------|----------------|---------------|
| 0102 | SUELDO BASE | 2852.85 | |
| 0105 | GRATIFICACION BUROCRATA | 1176.10 | |
| 0137 | COMPENSACION P/RETABU BUR | 403.55 | |
| 0512 | DESPENSA | 325.35 | |
| 1610 | RETRO GRATIF POR CONVENIO | 114.54 | |
| 1623 | RET GRATIF GASTOS TRANSP | 10.00 | |
| 5408 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | 416.88 |
| 5540 | CUOTAS SERVICIOS DE SALUD | | 152.40 |
| 5541 | [REDACTED] | | |
| 5542 | [REDACTED] | | |
| 6540 | D/P/A CUOTAS SERV SALUD | | 16.96 |
| 6541 | D/P/A CUOTS SIS SOL REPAR | | 19.88 |
| 6542 | D/P/A CUOTS SIS CAPT INDI | | 6.78 |
| | Total | 4882.39 | 852.38 |
| | Neto | 4030.01 | |

[Regresar al menú de nómina](#)

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

NOMBRE: CAROLINA ISABEL RAMÍREZ DE ARELLANO NOVOA.

ESTUDIOS ACADÉMICOS

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Instituto Universitario del Estado de México (IUEM) Boulevard Toluca Metepec
No. 352 Col. La Purísima C.P. 52140 Metepec, Estado de México.

LICENCIADO EN DERECHO

Instituto Universitario del Estado de México (IUEM) Boulevard Toluca Metepec
No. 352 Col. La Purísima C.P. 52140 Metepec, Estado de México.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Responsable del Módulo de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. (Gobierno del Estado de México).
- Auxiliar del Secretario Particular del C. Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal. (Gobierno del Estado de México).
- Jefe "B" de Proyecto en el Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito. (Gobierno del Estado de México).
- Auxiliar Jurídico en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (Gobierno Federal).

DIPLOMADOS:

- "Procesos Judiciales Federales", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- "Derecho Civil, Procedimiento Civil y Amparo en Materia Civil", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- "Dirección y Coordinación de Seguridad Pública", impartido por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, Adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.
- "Curso Especializado de Administración en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica.
- "Alta Dirección en Seguridad Pública", impartido por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, Adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

NOMBRE

NADIA COLÍN PATIÑO

LUGAR DE NACIMIENTO

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

ESTUDIOS ACADÉMICOS

PRIMARIA - IZCALLI CUAHTEMOC I
SECUNDARIA- LAS MARINAS
PREPARATORIA- TOLUCA

ACTUALMENTE CURSANDO LA LICENCIATURA EN DERECHO
GRUPO ISIMA PINO SUÁREZ SUR NO. 314. COL. 5 DE MAYO.
CP. 50090 TOLUCA, MÉX

CURSOS ASISTIDOS

WORD
EXCEL
WINDOWS

EXPERIENCIA LABORAL

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA (GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO)

AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL PRI METEPEC

AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL PRI ESTADO DE MÉXICO

ASISTENTE PERSONAL DE ABOGADOS FISCALISTAS

ASISTENTE PERSONAL DE ABOGADOS PENALISTAS

00796/INFOEM/IP/RR/2012, con el Acto Impugnado referido en el numeral I de este escrito.

III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Con el propósito de acreditar a esta ponencia que la respuesta que ofreció este Sujeto Obligado al ahora recurrente se encuentra completa y ajustada a la normatividad vigente en la materia, a continuación se muestra la información proporcionada:

1. *"COPIA DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA QUIENCENA DE ABRIL DEL 2012, DESDE SU DIRECTOR GENERAL, HASTA EL PERSONAL QUE OCUPA EL MENOR PUESTO, ASÍ COMO TAMBIEN EL PERSONAL QUE ESTA POR CONTRATO Y/O POR HONORARIOS SI FUERA EL CASO". (Sic)*

Se informó que la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su carácter de Sujeto Obligado, cuenta con un equipo de trabajo integrado por cuatro personas, encargado de realizar las acciones encomendadas a la Unidad de Información.

Que mediante Acta Constitutiva del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 1º de febrero del presente año, se designó como responsable del Módulo de Acceso a la Lic. Carolina Isabel Ramírez de Arellano Novoa.

Del mismo modo, mediante acuerdo número: SSC/COI/ORD/II/004/2012, el cual forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de esta Secretaría, celebrada el 18 de abril del año en curso, se designó como Responsable de la Unidad de Información al M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Director de Planeación y Desarrollo Tecnológico.

Se mencionó que para poder realizar adecuadamente los trabajos en la materia, las personas antes señaladas se apoyan por el personal administrativo siguiente:

- P.D. Norma Mejía Bernal, personal administrativo con un sueldo neto mensual de \$9,424.33; y
- C. Nadia Colín Patiño, personal administrativo con un sueldo mensual de \$8,020.08

Cabe destacar que se adjuntaron a la respuesta en archivo PDF los recibos de pago de las personas en comento, los cuales en atención al Acuerdo No.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

| | |
|--|---|
| | <p>solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;</p> <p>IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;</p> <p>V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;</p> <p>VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;</p> <p>VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;</p> <p>IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y</p> <p>X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias. ...]</p> <p>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p><i>[. Artículo 4.11.- En cumplimiento de las atribuciones de Ley, las Unidades de Información deberán:</i></p> <p>I. Acatar lineamientos y criterios expedidos por el Instituto y por los respectivos Comités de Información, y atender las recomendaciones del Instituto en términos de la Ley;</p> <p>II. Entregar la información solicitada, protegiendo los datos personales;</p> <p>III. Notificar legalmente a los particulares las determinaciones de complementación, corrección o de ampliación, procedentes, dictadas con relación a las solicitudes presentadas, previa expedición del acuerdo delegatorio a favor de los servidores públicos habilitados como notificadores, para que las auxilien;</p> <p>IV. Proponer al presidente del Comité de Información, la designación de servidores públicos habilitados y sus suplentes;</p> <p>V. Preparar las propuestas de clasificación de</p> |
|--|---|

Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la Unidad de Información señalan lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[... Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. ...]

Ahora bien, es necesario enfatizar a esta Ponencia que resulta inexacto lo que el recurrente refiere como razón o motivo de su inconformidad, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

[... Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ...]*

Como se puede apreciar, para el caso que nos ocupa los argumentos vertidos por el recurrente no satisfacen los supuestos establecidos en la referencia normativa antes señalada, pues la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como Sujeto Obligado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dio respuesta en tiempo y forma a cada uno de los cuestionamientos planteados en la Solicitud de Información en comento, atendiendo en todo momento los principios de claridad, congruencia y precisión, sin existir razón justificada para la presentación del recurso de revisión, toda vez que no fue negada la información requerida, ni se le entregó incompleta, ni fue desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por las razones anteriormente vertidas, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo, determine el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, por considerar que el acto impugnado es inexacto y no satisface los supuestos y requisitos establecidos en los artículos 71 y 73, Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aunado a la inexistencia de razones y motivos de inconformidad que pudieran soportar dicho recurso.

No omito señalar a Usted que la solicitud señalada en el párrafo anterior, en ningún momento pretende vulnerar el Derecho del ahora recurrente para poder formular un nuevo cuestionamiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

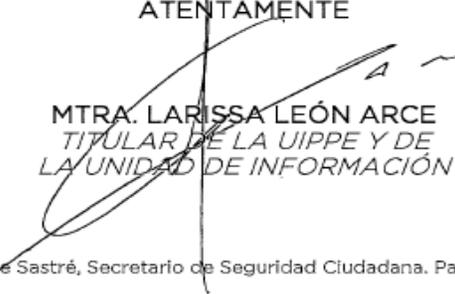
Por lo anteriormente, expuesto fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Se resuelva conforme a Derecho y, en consecuencia, se determine el sobreseimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente ocurso.

ATENTAMENTE



MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UIPPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Lic. Salvador J. Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 13:00 horas del día 30 de mayo del año 2012, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sitas en la Calle 28 de Octubre esquina Fidel Velázquez, colonia Vértice, se reunieron, en términos de los artículos 7, Fracción I, 29 y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información; Mtra. Larissa Guadalupe León Arce, Titular de la Unidad de Información; y, el Dr. Gamaliel Cano García, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana e integrante del Comité de Información, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria del Quórum;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Acuerdo de resolución sobre la propuesta de clasificación reservada denominada: *Información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*; y
4. Asuntos Generales.

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

El Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, y pasó lista a los integrantes del Comité, comprobando la existencia del quórum legal para sesionar.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Jorge Limón Galván, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

3. ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN RESERVADA DENOMINADA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Tomando la palabra el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, manifestó que se recibió una Solicitud de Información pública a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el día 16 de mayo del año 2012, bajo el número de folio 00074/SSC/IP/A/2012, por

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



medio de la que se requirió a esta Secretaría proporcionar la información siguiente:

"SOLICITO DE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- COPIA DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA QUIENCEÑA DE ABRIL DEL 2012, DESDE SU DIRECTOR GENERAL, HASTA EL PERSONAL QUE OCUPA EL MENOR PUESTO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PERSONAL QUE ESTA POR CONTRATO Y/O POR HONORARIOS SI FUERA EL CASO. 2.- COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE SU CURRÍCULUM VITAE O SOLAMENTE UN RESUMEN DE SU CARRERA PROFESIONAL. 3.- DOCUMENTO DONDE SE RESUMA LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN CADA UNO DE ELLOS". (Sic)

La Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, quien con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, Fracción I, 25 Bis, Fracción I y 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó a la Unidad de Información en fecha 25 de mayo del año en curso, se sometiera al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación confidencial, de la información existente en sus archivos y que consiste en la *Información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

Atendiendo dicha petición y apegados a la normatividad vigente en la materia, se elaboró la resolución correspondiente (**Anexo Uno**), la cual una vez analizada da lugar al siguiente Acuerdo:

ACUERDO SSC/COI/EXT/IV/001/2012. Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación confidencial que formula el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, que consiste en la *información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, con fundamento en el Artículo 25, Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se procede a suscribir su resolución, la cual se adjunta como **Anexo Uno**. Por lo anterior, se solicita a la Titular de la Unidad de Información de esta Secretaría, realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución que nos ocupa, en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.

En atención a lo anterior, este Órgano Colegiado determina procedente proporcionar en versión pública al solicitante, el comprobante de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



percepciones y deducciones que corresponde al punto número uno de la Solicitud de Información anteriormente referida.

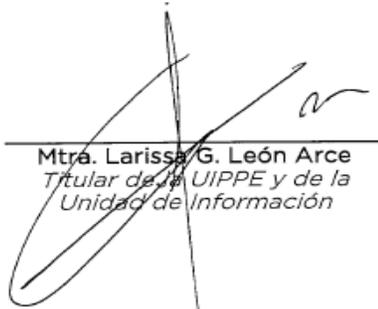
4. ASUNTOS GENERALES.

Ninguno.

No habiendo otro tema por desahogar, se dio por concluida la presente Acta, siendo las 14:30 horas del día de su fecha, firmando el margen y al calce los que en ella intervinieron.



J.C. Jorge Limón Galván
Director General de Asuntos Jurídicos
y Presidente Suplente del Comité de Información



Mtra. Larissa G. León Arce
Titular de la UIPPE y de la
Unidad de Información



Dr. Gamaliel Cano García
Contralor Interno e Integrante del
Comité de Información



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**ANEXO UNO
RESOLUCIÓN SSC/COI/EXT/IV/001/2012**

Con fecha 16 de mayo del año 2012, se recibió en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) una solicitud de información con folio asignado 00074/SSC/IP/A/2012, mediante la que se requirió la información siguiente:

"SOLICITO DE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- COPIA DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA QUIENCENA DE ABRIL DEL 2012, DESDE SU DIRECTOR GENERAL, HASTA EL PERSONAL QUE OCUPA EL MENOR PUESTO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PERSONAL QUE ESTA POR CONTRATO Y/O POR HONORARIOS SI FUERA EL CASO. 2.- COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE SU CURRÍCULUM VITAE O SOLAMENTE UN RESUMEN DE SU CARRERA PROFESIONAL. 3.- DOCUMENTO DONDE SE RESUMA LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN CADA UNO DE ELLOS". (Sic)

La Solicitud de Información de referencia fue enviada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, quien en fecha 25 de mayo del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 Fracción I, 25 Bis Fracción I y 40, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó a la Unidad de Información, se sometiera al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación confidencial de la *Información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*.

El Servidor Público Habilitado señaló que:

"El uso excesivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, ha permitido que los datos personales sean utilizados con fines distintos a los que originalmente fueron recabados y transmitidos a instancias diversas a las que el titular de los datos confió originalmente su información. Lo anterior, transgrede la esfera de privacidad de la persona y, en ocasiones, lesiona los derechos y libertades consagrados en la Fracción II del Artículo 6, y el segundo párrafo del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de la protección de la vida privada y los datos personales.

En este orden de ideas, por información personal debe entenderse toda aquella relativa a una persona física identificada o identificable, concepto generalmente utilizado para dar seguridad de la información que puede usarse a fin de contactar o localizar a

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

una persona, o que puede usarse, junto a otras fuentes de información para hacerlo.

Por consiguiente, los datos personales de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son los siguientes: domicilio particular, números telefónicos particulares, dirección electrónica particular, entidad y fecha de nacimiento, estado civil, estado de salud, fotografías, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de seguridad social, clave de servidor público, clave única de registro de población (CURP), deducciones vía nómina por pensión alimenticia, descuentos por crédito y préstamo, características de los alimentos que consume y todo aquello relacionado con su vida privada.

De este análisis, se determina que algunos de los documentos que son susceptibles de ser solicitados por los particulares y donde fácilmente puede encontrarse la información personal de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son los siguientes:

- Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP);
- Comprobante de percepciones y deducciones;
- Aviso de Justificación de Incidencias en la Puntualidad y Asistencia;
- Currículum Vitae;
- Cédula Profesional;
- Entre otros.

Tomando en consideración que la divulgación de dichos elementos informativos puede provocar una afectación de la privacidad del titular de los datos, los mismos son por su naturaleza confidenciales y, por tanto, deben excluirse de manera permanente del derecho a la información, fundamentando lo anterior en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, 8, 19, Fracción I del 25, 25 Bis Fracción I y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referencias normativas que a la letra establecen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios**

[... Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

... VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes; ...

Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público. ...

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes. ...

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. ...

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;...

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;...

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse.

Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado. ...]

Por su parte, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en su numeral Trigésimo, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XIV señalan lo siguiente:

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México

[...Trigésimo: Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas; ...*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;...*
- XIV. Estado de salud física; ...]*

Por su parte, el segundo párrafo del Artículo 27 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece:

[... Artículo 27.- ...

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales. ...]

En este sentido, y aún cuando la doctrina no ha sido unánime en torno al tema del derecho a la imagen física y personal, es necesario determinar que cuando se trate de servidores públicos quienes por la labor que realizan su identidad puede ser difundida mediante fotografías a través de los medios de comunicación social, también es cierto que ésta no se puede publicar sin el consentimiento del titular, razón por la cual debe protegerse por medio de la confidencialidad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



Por lo anterior, considerando que la divulgación de dichas fotografías puede provocar una transgresión a la privacidad de su titular, se considera que las mismas son por su naturaleza confidenciales, por tanto, deberán de quedar excluidas del Derecho de Acceso a la Información.

Por cuanto hace a los correos electrónicos particulares, se considera que serán aquellos que no se encuentran en fuentes de acceso al público, por tanto, quedarán exceptuados de este principio los publicados en el Directorio de Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Lo anterior considerando que permitir la publicación de correos electrónicos privados, vulnera la privacidad de su titular, por tanto, es necesaria su protección para impedir cualquier forma de registro, interceptación o apoderamiento de comunicaciones personales o privadas.

Referente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave del servidor público y la clave de seguridad social, estas individualizan a la persona, mismas que fueron generadas en su oportunidad para un fin en específico o uso estricto, materializándose lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto, Fracción I, de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

[.. DÉCIMO SEXTO.- En el momento en que se recaben los datos personales, ya sea de forma física o automatizada, el sujeto obligado deberá de hacer del conocimiento del titular de los datos personales, los siguientes puntos:

I.- La finalidad o uso para la cual serán estrictamente utilizados. ...]

En este sentido, la protección de datos personales salvaguarda a sus titulares, con la finalidad de no afectar su entorno personal, social o profesional, al considerar que los mismos son estrictamente necesarios para cumplir con el fin para el que fueron recabados, motivo por el cual es obligatoria su confidencialidad.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



Esta preocupación se encuentra contemplada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a través del principio de Máxima Protección a los Datos Personales, el cual en ocasiones se confronta con el principio de Máxima Publicidad de la Información Pública, razón por la cual debe encontrarse un equilibrio entre ambos, surgiendo la necesidad de generar versiones públicas de documentos que contienen información personal de nuestros servidores públicos. Al respecto los artículos 49 de la Ley de referencia y la Fracción II del 4.11 de su Reglamento, establecen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios**

[...Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la Unidad de Información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas. ...]

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de México y Municipios**

[... Artículo 4.11.- En cumplimiento de las atribuciones de Ley, las Unidades de Información deberán: ...]

II. Entregar la información solicitada, protegiendo los datos personales. ...]

Por las razones anteriormente vertidas, se solicita a la Unidad de Información considere la presente propuesta de clasificación de información confidencial, y cuando se solicite documentos que contengan información pública de oficio e información confidencial relativa a los datos personales de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se protejan mediante versiones públicas, testando aquella información tal como: domicilio particular, números telefónicos particulares, dirección electrónica particular, entidad y fecha de nacimiento, estado civil, estado de salud, fotografías, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de seguridad social, clave de servidor público, clave única de registro de población (CURP), deducciones vía nómina por pensión alimenticia, descuentos por crédito y préstamo, características de los alimentos que consume y todo aquello relacionado con su vida privada.

Lo anterior considerando que la protección de datos personales es una garantía Constitucional conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, con la finalidad de protegerlos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



de malos usos y abusos de su información, de tal forma que no se afecte su entorno. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, en relación con el uso, la seguridad, la restricta difusión de dicha información, motivo por el que resulta imperante reconocer el derecho de la privacidad, que garantice el uso adecuado y seguro de datos personales de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana." (Sic)

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2, fracciones VI, VIII, X y XI, 29, y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto.

En este orden de ideas, los fundamentos legales invocados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, cumplen con la debida fundamentación para el caso que nos ocupa, considerando que los datos personales consisten en la información de cualquier tipo referida a personas físicas determinadas o determinables.

No se omite señalar que lo anterior se ajusta a los principios que han influenciado en la normatividad relacionada con la protección de datos personales son, a saber: Limitación de la finalidad; calidad y proporcionalidad de los datos; información de los afectados; seguridad y deber de secreto; derechos de acceso, corrección y supresión; restricciones a transferencias ulteriores; reglas especiales para datos sensibles; derechos de exclusión, decisiones individuales automatizadas y la existencia de una autoridad que los proteja.

Cabe destacar que esta clasificación se deriva de las amenazas constantes, y de la capacidad de transmisión y tratamiento de la información por la vías de las nuevas tecnologías que han disparado alertas de fundada preocupación, lo que ha orillado a las instituciones, principalmente aquellas dedicadas a la seguridad pública, en adoptar medidas adecuadas para la protección de los derechos de la persona y de su imagen, en prerrogativa y legítimo afán del titular de los datos, a fin de alcanzar un libre desarrollo de su personalidad y no colocarlo voluntariamente en una constante de injerencias e intrusiones de su espacio sin que medie su autorización o consentimiento.

Considerando este derecho como fundamental de la personalidad y que consiste en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público, el bien jurídicamente protegido de este derecho se constituye en la



EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



necesidad de asegurar la tranquilidad y dignidad necesarias para el libre desarrollo de la personalidad humana, con miras de que cada uno pueda llevar a cabo su proyecto vital.

Por lo que vista la solicitud de información y después de analizar la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, se concluye que se actualiza la normatividad legal invocada como fundamento para clasificar como confidencial la información que nos ocupa, por lo que este Comité de Información:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Al acreditarse plenamente la existencia de elementos objetivos que han permitido determinar los supuestos de excepción previstos por la Ley, se aprueba por unanimidad clasificar como confidencial la *información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, existente en los archivos de la Dirección General de Administración y Servicios.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, quienes firman al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 30 de mayo de 2012, a las 14:30 horas.

Lic. Jorge Limón Galván
*Director General de Asuntos Jurídicos
y Presidente Suplente del Comité de Información*

Mtra. Larisse G. León Arce
*Titular de la UIPE y de la
Unidad de Información*

Dr. Gamaliel Cano García
*Contralor Interno
e Integrante del Comité
de Información*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

0460904

Nombre: **JARDON SERRANO VICTOR DANIEL**
CURP: [REDACTED]
Puesto: **SUBDIRECTOR**
Dependencia: **SRIA GENERAL DE GOBIERNO**
Unidad Admva: **SUBDIR SERVICIO CARRERA**
L-Pago: **1061061BB1**
CCT: **BFE2100315**

Clave de [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
Clave de ISSEMyM: [REDACTED]
Fecha de Pago: **30 de Abril de 2012**
Periodo/Concepto de Pago: **16 - 30 de Abril de 2012**
Código de Unidad: **202FE2100**
Total Neto: **11,172.49**

| PERCEPCIONES | | | DEDUCCIONES | | |
|--------------|-------------------------|-----------|-------------|---------------------------|------------|
| CLAVE | CONCEPTO | IMPORTE | CLAVE | CONCEPTO | IMPORTE |
| 0102 | SUELDO BASE | 13,385.50 | 5408 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 3,548.84 |
| 0105 | GRATIFICACION BUROCRATA | 4,575.80 | 5537 | CUOTA P/SEGURO SEPA INDIV | 1,796.13 |
| | | | 5540 | CUOTAS SERVICIOS DE SALUD | 503.16 |
| | | | 5541 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | | 5542 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | | 5554 | [REDACTED] | [REDACTED] |

Total de percepciones: 17,961.30 Total de deducciones: 6,788.81

EL ABONO REALIZADO EN LA CUENTA [REDACTED] EL DIA: 27 de Abril de 2012
CONSTITUYE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.



En DECLARANET, obtén tu código de barras y NIP. No olvides presentar tu
Manifestación Anual de Bienes. Participa responsablemente en los procesos
electorales federal y local del 1 de julio de 2012 Infórmate: www.edomex.gob.mx
y capacítate: www.secogem.gob.mx/TallerElectoral

COMPROBANTE PARA EL SERVIDOR

Para validar la autenticidad de este documento favor de acceder a <http://tfg.edomex.gob.mx>

| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 00796/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

VII.- Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y un alcance a éste para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, el Informe Justificado y un alcance a éste de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación y un alcance a éste, el Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 00796/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta, del Informe Justificado y del alcance de éste, mismos que se han transcrito y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta incompleta a la apertura y entrega de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- **EL RECURRENTE** solicitó respecto del personal adscrito a la Unidad de Transparencia copia de los recibos de nómina correspondientes a la última quincena del mes de abril del presente año, Currículum Vitae o un resumen de su carrera profesional y el documento donde se resuman las actividades que cada uno desempeña.
- De la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** se pudo detectar que la misma no contenía el acta del Comité de Información mediante la cual se acreditara la entrega de la nómina en versión pública de los servidores públicos descritos.

| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 00796/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

Así también y sólo respecto de la copia de la nómina que atañe a Víctor Daniel Jardón Serrano, esta correspondía a una fecha distinta a la solicitada.

Es importante mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la nómina de tres de los cuatro integrantes de la Unidad de Información en razón de que la cuarta integrante se incorporó a la Unidad señalada con fecha 30 de abril de 2012, razón por la cual no se hacía entrega del recibo correspondiente, sin embargo, hizo llegar la cantidad de lo que percibe como sueldo neto mensual.

- **EL RECURRENTE** se inconforma señalando que la información era incompleta.
- **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar en el Informe Justificado el acta de Comité de Información debidamente firmada, misma que acredita la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en la nómina solicitada. Posteriormente en el alcance del Informe señalado, hizo llegar la nómina de Víctor Daniel Jardón Serrano, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente año, tal y como fue solicitado.

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega de la información correspondiente, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

EXPEDIENTE: 00796/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00796/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|---|---|

| | |
|---|---|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00796/INFOEM/IP/RR/2012.**